



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-01425** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Existe incongruencia en la pretensión a) del pagaré No. 00000319480, respecto la suma de dinero manifestada en letras y la indicada en números.

2° Existe incongruencia entre el acápite de notificaciones de la empresa demanda y el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, respecto la dirección física y electrónica. Recordemos que para efectos judiciales siempre se debe notificar a las personas jurídicas, en la dirección de notificaciones judiciales que se registra en el certificado de existencia y representación legal.

**DEL MEMORIAL SUBSANATORIO ALLÉGUESE COPIA AL CORREO  
INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.**

Finalmente, frente al derecho de petición elevado para obtener el impulso del proceso, ha de reiterarse lo referido en abundante jurisprudencia por la Corte Constitucional sobre su improcedencia para poner en marcha el aparato judicial. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.18 hoy, 5 de abril de 2024.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria.